



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 04 DE MARZO DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las horas 13:00 del día 04 de marzo de 2020, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 5 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602, Número 161, Col. Zona Federal del Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistió como miembro suplente el Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; C. Alfonso Castañeda Macías, Jefe de Área "A" de Evaluación; Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales; Ing. Roberto Rodríguez Macías, Jefe de Área "B" de Precios Unitarios y el Lic. Daniel Palomino García, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina dio la bienvenida a miembros e invitados, expresando que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar; en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500002320.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500005520.
4. Aprobación de Versiones Públicas para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
5. Acuerdos.

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**



El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que la lista de asistencia está circulando para firma de miembros e invitados, por lo cual, se procedía con el siguiente punto del Orden del Día.

**2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500002320.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500002320, se presenta el resolutivo CT-011-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como reservada, respecto a la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a 136 oficios, relacionados con los contratos de obra pública número 003-O18-OK02-10 respecto a los trabajos de "Rehabilitación de pista, calles de rodaje alfa, bravo y obras complementarias en el aeropuerto de Guaymas, Sonora", así como el contrato número 006-O18-OK01-30 referente a los trabajos de "Construcción de la ampliación del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (CIASA)", toda vez que la información contiene opiniones, recomendaciones y observaciones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha tenido conclusión y que afecta los derechos del debido proceso, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Subdirección de Construcción y Supervisión, no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega de la información solicitada en versión pública. 8

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que únicamente se permitía precisar que en la lectura de la resolución se mencionó 136 oficios, no obstante, la cantidad correcta a reservarse era 159 oficios, toda vez que se ultimó momento se hizo la aclaración por parte de la Subdirección de Construcción y Supervisión, por lo cual, en la resolución que se pasaría a firma ya estaba corregida la cantidad. R

En relación, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que en respuesta a la solicitud de acceso a la información, la Subdirección de Construcción y Supervisión entrega 924 oficios y, solicita la reserva por 5 años de 136 oficios, que al momento se estaba corrigiendo para quedar en 159 oficios, que contienen opiniones y/o seguimiento a asuntos en litigio, tomando en consideración la opinión vertida por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, a saber, que todos los oficios signados por dicha Gerencia y recibidos por la Subdirección deben considerarse como información reservada, con excepción de aquellos que solo contengan opiniones a solicitudes de asesoría que no guarden relación con procedimientos contenciosos. f  
R



Por ello, adjunta la prueba de daño correspondiente, en la cual, enlista los oficios respecto de los cuales solicita su reserva; no obstante, se advierte que la mayoría de los oficios son aquellos emitidos por la Subdirección y no se aprecia ninguno de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en particular, debería estar listado el E2.- 0145/2019, toda vez que dicha Gerencia lo solicitó textualmente en el oficio mencionado.

En consecuencia, se recomienda que el área verifique nuevamente cuáles son los oficios que requiere reservar por contener opiniones y/o seguimiento a asuntos en litigio, ya que resulta incongruente su listado de 136 oficios; en ese tenor, el proyecto de resolución debe ajustarse al total de oficios que el área indique.

Ahora bien, en cuanto a los oficios que el área entrega, se advierte que el particular solicita "todos los oficios recibidos y emitidos por parte de la subdirección de construcción y supervisión en el año 2019" y el área está entregando oficios emitidos y recibidos por la Gerencia de Obras, por lo que se solicita que se verifique la información a fin de que se retiren de la documentación que se entregará al solicitante.

Asimismo, de la página 318 a la 323 se aprecian cédulas para asignación de claves en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), no obstante, se dejó legible el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población de los funcionarios, cuyos datos en términos de la normatividad en la materia son confidenciales; asimismo, se encuentran números de celular; ante lo cual, se recomienda que el área verifique si son números asignados por el Organismos o son números personales.

De la página 379 a la 407, se encuentra el contrato 017-O19-OK02-1O sin embargo, contiene datos confidenciales que no están testados.

En la página 439 está una solicitud de atención de acceso a la información, en la cual, el particular adjuntó un poder e identificación, si bien es cierto, la identificación en la carpeta es ilegible, el documento debió testarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Sobre el particular, el Lic. Daniel Palomino García señaló que respecto al primer comentario respecto a que se integraron oficios de la Gerencia de Obras, aclaraba que los mismos se agregaron por error toda vez que inician con la nomenclatura C5, no obstante, se eliminarían de la documentación a entregar.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo comentario consistente en que se dejó legible el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población de los funcionarios, se procedería a testar los datos correspondientes, previa revisión de los mismos; por lo que hacía al siguiente comentario referente al contrato 017-O19-OK02-1° de igual forma, se procedería a su revisión y en su caso, testado necesario.

En cuanto al punto cuatro, en el cual, se señaló que el solicitante adjuntó un poder e identificación, el área considera que al estar publicada dicha solicitud en la plataforma INFOMEX, la misma esta revestida de máxima publicidad porque al adjuntarla al sistema el solicitante, él estaba autorizado que dicha información fuese pública, salvo lo que se permitiría indicar en su caso el Colegiado.



En ese tenor, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si la modificación del total de oficios a reservarse, atendía a que el área llevó a cabo una nueva revisión o ¿por qué el cambio?; en respuesta, el Lic. Daniel Palomino García indicó que al momento de integrar la información por un error involuntario se integraron 136 oficios, pero tras una revisión resultaron 159 oficios; a su vez, el C. Alfonso Castañeda Macías refirió que en esa diferencia de oficios obraban los oficios de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó que esos oficios resultantes a que se referían o por qué se iban a reservar, en respuesta, el C. Alfonso Castañeda Macías señaló que eran oficios de consulta de auditorías, agregando el Lic. Daniel Palomino García que contenían entre otros aspectos, recomendaciones preventivas, correctivas de auditorías, así como, recomendaciones de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.

Dicho lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si dentro de esa información que agregarían se encontraba el oficio E2.- 0145/2019, ante lo cual, el Lic. Daniel Palomino García respondió afirmativamente; en consecuencia, la primera solicitó al área ser exhaustivos en la prueba de daño y se identifiquen con exactitud cuáles están relacionados con auditorías, cuáles con la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo y, si están acordes con los supuestos de clasificación de la Ley, para que la prueba de daño esté debidamente soportada para que los miembros del Colegiado tomen una decisión.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado expresó que su comentario iba en el mismo sentido, es decir, que en la prueba de daño el área hace alusión a opiniones o recomendaciones, en particular, a que la información se encuentra en un proceso de auditoría; no obstante no fundamentan la prueba de daño en ese supuesto, por lo cual, se recomienda que guarde congruencia la prueba de daño con la información que se está reservando.

Al respecto, el Lic. Daniel Palomino García señaló que el área fundamentó la reserva en el artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que ambos artículos establecen que devienen de recomendaciones, por ello, es que se fundamentó en dichas fracciones y las recomendaciones que refieren son del Órgano Interno de Control, preventivas y correctivas.

En ese tenor, el Lic. Javier Allende Prado señaló que independientemente de eso, las opiniones o recomendaciones nacen de un proceso de auditoría, en consecuencia, encuadraría mejor en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a lo cual, el Lic. Daniel Palomino García expresó que si el Colegiado tenía a bien recomendar que se incluyera dicha fracción, el área no tenía inconveniente en realizarlo.

Asimismo, el Lic. Javier Allende Prado recomendó homologar el criterio para la entrega de la información, ya que en algunos documentos se hace referencia a que contienen anexos, no obstante, no se entregan y, en otros casos si se hace entrega; por ello, solicitaba que guarde congruencia en la forma en que se está entregando.

Sobre ese punto, el C. Alfonso Castañeda Macías indicó que el área contaba con los contratos y anexos por separado y, al momento de integrarlo en formato PDF parecería que no están incluidos los



anexos; sin embargo, el Lic. Javier Allende Prado precisó que no se refería a contratos, sino a oficios, ejemplificando que de la lectura de los oficios C5/041/2019 y C5/042/2019 se advertía que contienen anexos, en el segundo que trataba de la contratación de un servidor público, se mencionaba que se anexa la justificación y el currículum para la contratación, no obstante, solo se adjunta la justificación, faltando el currículum; en respuesta, el C. Alfonso Castañeda Macías indicó que revisarían nuevamente la documentación para homologar su entrega.

Continuando, el Lic. Javier Allende Prado señaló que en la página 345 de la carpeta electrónica de la sesión, se adjuntan facturas emitidas por una persona física, que contiene datos personales; no obstante, no se hace la clasificación correspondiente y en la página 348 está un estado de cuenta de una persona física, por lo cual, se debe realizar la versión pública del mismo.

Asimismo, señaló que se advierte que no se adjuntan las versiones públicas de los documentos que se solicita la reserva, por lo cual, no se emite pronunciamiento al respecto, toda vez que se desconoce si el formato de reserva se hizo de forma correcta; al respecto, el C. Alfonso Castañeda Macías manifestó que contaban con las versiones públicas de todos los oficios, mismos que traía consigo en un disco compacto, por lo cual, preguntaba si podía hacer entrega en este momento o cuál sería la forma. Agregando que el contenido de todos los oficios se testaría, únicamente sería revisar la sesión y los fundamentos; ante ello, el Lic. Javier Allende Prado señaló que justamente eso era lo importante, revisar el fundamento que se insertó para la reserva, precisando que debió enviarse por el área dueña de la información previo a la sesión del Colegiado, porque los miembros no pueden tomar una determinación respecto a información que no tuvieron a la vista.

En ese tenor, la Lic. Liliana Díaz Castañeda agregó que la determinación que en su tomó el Colegiado, es con la información que previamente se integró en la carpeta y, en caso, de haber un alcance a la misma, se debe compartir con la debida anticipación, a fin de que los miembros puedan analizarla y así tomar una determinación. Por otra parte y, en relación a la fundamentación que bien señaló el Lic. Javier Allende Prado, valía la pena integrarla debidamente en la prueba de daño, es decir, integrar el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Al respecto, el Lic. Raúl Castillo Manríquez expresó que previo a la nueva fundamentación que el área pretenda integrar derivado de los comentarios vertidos hasta el momento, la recomendación por parte del Órgano Interno de Control, es tener muy claro el tiempo en el que está la auditoría, ya que de lo manifestado por el área se advertía que ya había acciones de recomendación y acciones preventivas, por lo cual, se entiende que actualmente no está en proceso la auditoría como tal, sino que es una auditoría que ya pasó y que probablemente está en seguimiento o probablemente ya es una auditoría que está en un tema de responsabilidades; en consecuencia, preguntó a los representantes del área si tienen conocimiento de en qué etapa está la auditoría; lo anterior, a fin de tener los elementos que permitan determinar si es aplicable la fracción, porque la fracción que fue leída hace unos momentos, es una fracción que es aplicable cuando la auditoría se está llevando a cabo por parte del Órgano Interno de Control, es decir, que está vigente; por lo cual y en el caso concreto, si el área ya está en un periodo de seguimiento de los 45 días que marca la Ley, entonces la fracción referida ya no es aplicable; por lo tanto, es importante dejar en claro en qué proceso está la auditoría.



Dicho lo anterior, el Lic. Daniel Palomino García señaló que el procedimiento de auditoría en este momento no está vigente, las observaciones fueron solventadas, con motivo del informe de presunta responsabilidad en donde se turna al área de quejas; en ese contexto se puede entender que ya no están vigentes y por ese motivo, se omitió fundamentar en la fracción multicitada, sin embargo, expresó que estiman que se debe excluir de la información que se entrega al gobernado, toda vez que esas observaciones, por ejemplo, en la auditoría 03/2019 pueden influir al momento de dictarse una sentencia, lo anterior, porque pueden ser alegadas por parte de la contratista en contra del Organismo y lo que se busca es salvaguardar los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, porque contienen elementos en donde se advierten recomendaciones a los servidores públicos, entonces se entiende que la Entidad hizo algo erróneamente y puede ser utilizado por la contratista en los citados juicios.

En ese sentido, el Lic. Raúl Castillo Manríquez indicó que a manera de sugerencia por parte del órgano Interno de Control que representa, no es viable la fracción VI por la etapa en la que están los procedimientos de auditoría, si ya está en un tema de responsabilidades, la auditoría desde luego aún se tiene que reservar, porque hasta que no haya causado ejecutoria es que entonces podrá ser información pública; en consecuencia, la multicitada fracción VI no es viable.

A lo cual, miembros e invitados señalaron que se adherían al comentario realizado por el Lic. Raúl Castillo Manríquez; asimismo el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en la prueba de daño se debe acreditar perfectamente que esas opiniones, recomendaciones o procedimientos, cumplen con los todos los requisitos que señala el Lineamiento, a saber, que la información no es conocida por la contraparte y que aún está vigente el proceso, ello, para encuadrar bien el supuesto de reserva.

Por su parte, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité expresó que se observa que se están presentando asuntos que requieren una revisión exhaustiva por el volumen de información que contienen, y eso lo lleva a señalar nuevamente, que previo a la sesión, los asuntos deben en su caso, revisarse en una reunión de trabajo con las áreas para conciliar el criterio y llegar a la sesión con los asuntos ya estudiados por quienes corresponden; toda vez que esta ocasión no era la primera vez que sucede un evento de esta naturaleza, es decir, que hay cosas pendientes por revisar, falta de información, observaciones a las versiones públicas, etcétera; lo cual, está afectando el funcionamiento del Comité; por lo cual, pone el asunto en la mesa, a efecto de conocer si alguien tiene una recomendación para que el Comité opere con eficiencia en sus reuniones.

El Lic. Raúl Castillo Manríquez secundó el comentario del Presidente del Comité y solicitó que en su carácter de miembros del Comité de Transparencia se emita un acuerdo en el que se exhorte a todas las áreas del Organismo a que atiendan las solicitudes de acceso a la información con el debido tiempo de anticipación de las sesiones del Colegiado y que éstas puedan llevarse sin contratiempos.

En relación, el Lic. Javier Allende Prado señaló que además era importante destacar que el área solicitó la prórroga de esta solicitud, en consecuencia, en teoría tuvo más tiempo para la elaboración de las versiones públicas o en su caso, analizar la información, por lo cual, se solicitaría que la información se entregue con antelación a la sesión del Comité.

Asimismo, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que se unía al comentario del Órgano Interno de Control, respecto a que el Colegiado pueda emitir un acuerdo, que se haga del conocimiento de toda



la Entidad, exhortando a las áreas al cumplimiento en tiempo y forma de las solicitudes de acceso a la información.

Por su parte, el Lic. Horacio Ávila Balbuena manifestó que como áreas invitadas entendían la dinámica de búsqueda de la información, que en ocasiones no es certera con los plazos que señala la Ley, por lo cual, es importante recalcar que la información se debe enviar con oportunidad a esta mesa para su análisis.

Continuando, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que respecto al comentario consistente en que el Colegiado emita un acuerdo al respecto, exhortando a las áreas para que cumplan con los plazos establecidos al efecto, se debe buscar la forma en que trascienda los límites del Comité, ya que los acuerdos en muchas ocasiones se quedan al interior del Colegiado y nadie se entera; en ese sentido, solicitó el apoyo de la Secretaría para que se analice la forma de elevar las determinaciones del cuerpo Colegiado a otras instancias; lo anterior, debido a que en ocasiones los responsables no están enterados de los asuntos, lo cual atrasa y complica la atención de las solicitudes.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda mencionó que meses atrás la Secretaría sugirió incluir en los oficios de atención de solicitudes de información, los términos fatales de atención a la solicitud, considerando los tiempos que en su caso requiere el Comité para que se presenten los asuntos; ahora bien, por lo que respecta al exhorto de que el Comité adopte un acuerdo solicitando a las áreas dar cumplimiento a los plazos establecidos por la Ley y los propios del Comité, la licenciada expresó que se les haría llegar un proyecto, solicitando que a través de la Unidad de Transparencia se haga del conocimiento de todas las áreas a efecto de dar cumplimiento a la solicitud del Órgano Interno de Control, con independencia de cualquier otra acción que determine tomar el Comité, ya que es muy importante ajustar el calendario donde se establecen los términos para dar atención a las solicitudes, para que no se atiendan en los límites de atención, proponiendo llevar a cabo una reunión donde se analicen los plazos que actualmente se tiene establecidos y en su caso, formular otros que se adecuen a las necesidades actuales del Organismo y, de requerirse, ajustar los Lineamientos mediante los cuales opera el Comité.

En relación, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes recordó a miembros e invitados que en meses anteriores se platicó el mismo asunto respecto a los plazos que el Organismo tiene establecidos para la atención de las solicitudes, mismo que se agrega a todos los oficios que emite la Unidad de Transparencia y que derivado del dialogo que se llevó a cabo se integró un párrafo específico en el cual, se señala al área la fecha exacta que tiene para la entrega de la información; no obstante, estima que el problema no radica en que no se conozcan los plazos para dar atención, sino el exceso de trabajo que todas las áreas tienen y que no se le toma la importancia y relevancia debida al tema, ya que no se turnan adecuadamente al interior de las mismas y es cuando surge el problema de la atención.

En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que entendía la situación perfectamente, ya que la carga administrativa de todas las áreas es excesiva, sin embargo, eso no los exime de dar cumplimiento a la normatividad establecida al efecto, por lo cual, se debe tomar acciones preventivas o correctivas en su caso, ya sea desde el interior del seno del Comité con las unidades administrativas involucradas en el tema o escalar el asunto a la siguiente esfera que corresponda.



En correspondencia, el Lic. Horacio Ávila Balbuena indicó que se suma a la propuesta respecto a que no se señalen con exactitud los plazos fatales de atención; esto, a fin de dar cabida a que la Unidad de Transparencia cuente con un tiempo considerable para revisar la información que entregarán las áreas y en su caso, señalar observaciones; agregó que es una tarea de ambas partes para mejorar la calidad en las respuestas y evitar la interposición de recursos que con motivo de una mala respuesta, se pueden llegar a tener.

Asimismo, propuso que el medio a través del cual se dé a conocer a todas las áreas el Acuerdo que en su caso adopte el Colegiado, sea "Conexión ASA"; porque es un medio por el cual todas las áreas del Organismo tomarían conocimiento y con ello, se darían por enteradas de los plazos que se tienen para dar atención a las solicitudes y que se realice con la mejor calidad posible, previo análisis y que está la apertura y el acercamiento con la Unidad de Transparencia para aclarar las dudas que en su caso se presenten, todo esto, a fin de evitar que las áreas indiquen que no conocen a cabalidad los procedimientos y términos al respecto.

Ahora bien, en uso de la palabra el Lic. Javier Allende Prado expresó que en ese mismo sentido, el jurídico ha hecho hincapié en diversos momentos, respecto a que las solicitudes de información se turnen directamente a las áreas que conozcan de la información, si bien esto no reduciría significativamente los tiempos, si evitaría una carga administrativa porque generalmente se turnan a las Coordinaciones y/o Direcciones y éstas tienen que turnarlas a Gerencias y, con fundamento en las funciones que tienen asignadas en el Estatuto Orgánico de la Entidad, la Unidad de Transparencia puede turnar específicamente a quien resulte competente.

En respuesta, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina mencionó que entendía el comentario referente a que se turnen directamente las solicitudes a las áreas y las inquietudes que ello resolvería, sin embargo, traía a colación una situación que se le presentó ese mismo día, en la cual, el superior no estaba enterado de los asuntos y cómo se estaban resolviendo y, considera que los responsables son los Titulares de las áreas y bajaran la información a quien corresponda, sugiriendo marcar copia de la comunicación al área específica que se considere pertinente, pero definitivamente los Titulares son los que deben recibir de entrada el oficio para que conozcan que se solicita, ya que es el responsable del área y éstos cargos no deben desprenderse de sus obligaciones en mandos inferiores.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado señaló que estaba de acuerdo con lo expresado, sin embargo, se han presentado casos en que las solicitudes de información son similares pero las contestan áreas diferentes, ejemplificado el caso que ocurrió con la solicitud de un Estudio de remediación de suelo de Tijuana, ya que en un primer momento se respondió por la Dirección Técnica y de Consultoría y en un segundo momento la estaba respondiendo la Gerencia de Protección Ambiental, luego entonces, si bien es cierto, el Titular del área es el responsable del archivo, también lo es que en términos de la normatividad en la materia, cada unidad administrativa tiene su propio archivo y es la encargada de resguardar esa información, por ello es que se reitera esa petición, no turnarla directamente a un Jefe de Área u Operativo, sino al Gerente, Subdirector, Director o Coordinador que por sus facultades pueda conocer de la información.

Asimismo, expresó que lo anterior ocurre también con las cuestiones de incompetencia, que igualmente en términos de la normatividad en la materia, es una obligación de la Unidad de Transparencia atender directamente esas incompetencias, no obstante, se turnan a diversas áreas;





por lo cual, resulta importante encontrar un mecanismo para dar la debida atención a las solicitudes mediante los procedimientos administrativos que competen y ganar tiempos.

Dicho lo anterior, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que sobre el tema hay mucho por trabajar y todos los comentarios que abonen al asunto son bienvenidos, en consecuencia, solicito reunirse a la brevedad para llegar a acuerdos puntuales que sirvan a la operatividad del Comité de Transparencia y formalizar un mecanismo de atención a las solicitudes que a todos sirva.

Dicho lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda mencionó que dados los comentarios y si no existía inconveniente, el Comité no adoptaría en este momento el Acuerdo de mérito y en su lugar se llevarían a cabo las reuniones necesarias y derivado de las conclusiones que se tengan, el Colegiado determinará el Acuerdo a adoptar para el procedimiento de atención que deberán tener las solicitudes de acceso a la información, ante lo cual, los miembros e invitados a la sesión manifestaron su conformidad.

Al no haber más comentarios y continuando en el uso de la voz, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que respecto a la resolución propuesta, preguntaba a los miembros si están de acuerdo en adoptar la misma, toda vez que la información que se va a entregar está siendo entregada en este momento por el área y no tienen conocimiento de su contenido.

Sobre el particular, el Lic. Raúl Castillo Manríquez señaló que como Órgano Interno de Control se aprobaría únicamente la información que les fue presentada en la carpeta ejecutiva de la sesión y, en cuanto a la información que no se tuvo a la vista, no se aprobaría.

Manifestando su conformidad los miembros del Colegiado y no habiendo comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

### **3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500005520.**

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500005520, se presenta el resolutivo CT-012-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios contenidos en el expediente de la adjudicación directa No. ASA-ADD-004/19, relacionado con el servicio de "Suministro de Víveres (Frutas y Verduras, Abarrotes, Lácteos y Embutidos, Productos Cárnicos y Pescadería)" para Comedor de CENDI, así como Dirección General y CIIASA., consistentes en nombre de la institución bancaria, número de cuenta bancaria, clave interbancaria (CLABE), sucursal, plaza, número de póliza, número de referencia y código de barras; así como, datos personales consistentes en el domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras y huella digital, lo anterior en términos de la parte considerativa de la



presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y al patrimonio de una persona moral, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a los miembros si existía algún comentario u observación respecto a la resolución antes presentada.

No habiendo comentarios al respecto y, manifestando su conformidad los miembros del Colegiado con el contenido del resolutivo presentado, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**4. APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente. No obstante, se destaca que para la atención de la aprobación de diversos contratos, facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-013-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por las Administraciones de los Aeropuertos Internacionales de Matamoros, Chetumal y Campeche, así como del Aeropuerto de Ixtotec, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes III, IV, V y VI de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial referente a datos personales y bancarios, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas elaboradas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo cual, preguntó a los miembros e invitados si existía algún comentario al respecto de la resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que se permitía realizar el mismo comentario que se ha hecho en otras ocasiones, consistente en que se homologue el criterio para la entrega de información, toda vez que algunos contienen anexos y otros no, precisando que en la página 1558 se testa el domicilio de una persona moral, lo que no es equiparable a un dato personal; en cuanto a las facturas se advierte que se testan los datos de las personas morales y se comentó que se revisaría con la autoridad en la materia, cuál era el criterio de testado en las facturas, en consecuencia, sería importante saber si existe algún pronunciamiento al respecto. Finalmente recomendó verificar nuevamente los documentos a fin de que se entregue apegados a lo que dicta normatividad y en el caso, de las facturas definir qué información se va a testar o si se entregarán en versión íntegra.



En respuesta, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que para efectos de facturas se consideran los datos personales como si fueran personas físicas, en atención a que no son proveedores del Organismo, ejemplificando que en una factura emitida con motivo de una comisión, el nombre comercial se queda abierto derivado de su naturaleza, sin embargo, su denominación para efectos fiscales y los demás datos de la misma naturaleza, se equiparan a los datos de una persona física.

No habiendo más comentarios al respecto y, manifestando su conformidad los miembros del Colegiado con el contenido del resolutivo presentado, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**5. ACUERDOS.**

Con relación al quinto punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CT-EXT-04032020-01**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500002320, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500002320	CT-011-2020	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como reservada, respecto a la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a 159 oficios, relacionados con los contratos de obra pública número 003-O18-OK02-10 respecto a los trabajos de</p>



		<p>“Rehabilitación de pista, calles de rodaje alfa, bravo y obras complementarias en el aeropuerto de Guaymas, Sonora”, así como el contrato número 006-O18-OK01-30 referente a los trabajos de “Construcción de la ampliación del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (CIASA)”, toda vez que la información contiene opiniones, recomendaciones y observaciones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha tenido conclusión y que afecta los derechos del debido proceso, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Subdirección de Construcción y Supervisión, no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega de la información solicitada en versión pública.</p>
--	--	---

Concluida la lectura del Acuerdo CT-EXT-04032020-01, el Lic. Javier Allende Prado expresó que en la lectura se señala que se aprueba la versión pública de diversos documentos, sin embargo, la versión pública no se tuvo a la vista, por lo cual y retomando el comentario vertido por el Lic. Raúl Castillo Manríquez, el Colegiado únicamente se pronunciaría por aquello que se tuvo en la carpeta; preguntando qué pasaría con las versiones públicas que no se tuvieron a la vista, ya que sería ocioso el contenido del acuerdo, porque no se estaría aprobando nada, derivado de que en este momento es cuando el área pretende hacer la entrega de dichas versiones públicas.

En relación, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que justamente las versiones públicas que el área llevaba son la esencia del Acuerdo, precisando que era importante destacar que la fecha fatal para atención del folio que los ocupa, era al día siguiente, por lo cual, no habría tiempo de someterlo nuevamente al Comité; sugiriendo la emisión de un voto particular por parte del Órgano Interno de Control.

Asimismo, el Lic. Raúl Castillo Manríquez indicó que dadas las circunstancias, se enfrentaban a un tema complicado, porque por propia seguridad para el área que provee la información y bajo el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos integrantes del cuerpo colegiado, no se pueden tomar riesgos, por lo cual, su comentario versó en qué únicamente se puede aprobar lo que se tuvo a la vista; sin embargo, ahora se presentaba otro detalle, que era la fecha de entrega de la información.





Al respecto, la Lic. Melani Rivera Yáñez manifestó que debido a la situación, se tenían dos recursos para resolverlo; el primero que se entregue la información agregando en el Acuerdo un párrafo que señale que queda como responsabilidad del área el testado de esa información y, el segundo que no es nada factible, por la responsabilidad que conlleva, es no entregar la información al particular, a sabiendas que se interpondrá un recurso de revisión, porque no dar respuesta a una solicitud es causal del mismo. Lo anterior, considerando que los plazos establecidos no brindan la posibilidad de que el Colegiado sesione.

En ese tenor, el Lic. Raúl Castillo Manríquez expresó que en aras de solucionar el asunto, propone un receso de la sesión y reanudarla en unas horas, a fin de dar espacio al área para que culmine el procesamiento de la documentación y la presente más tarde.

Dicho lo anterior, el C. Alfonso Castañeda Macías indicó que la totalidad de versiones públicas se llevaban en ese momento en un disco compacto, reiterando que los mismos se testaron totalmente, dejando visible únicamente el número de oficio, área y fecha; por lo cual, el Colegiado solo podrá revisar los cuadros de clasificación que se insertaron en cada uno de ellos.

Continuando, la Lic. Liliana Díaz Castañeda señaló que retomando el comentario de la Mtra. Teresa de la Torre Reyes respecto a emitir un voto particular, era importante conocer el pronunciamiento de los otros dos miembros, si era en el sentido de aprobar el Acuerdo sin que se haya puesto a la vista la documentación o tomar un receso y tomar el Acuerdo más tarde.

Dadas las circunstancias y considerando que el área señaló llevar en disco compacto las versiones públicas, el Colegiado solicitó proyectar los documentos a efecto de revisar el contenido de los cuadros de clasificación; hecho lo anterior, los miembros advirtieron que se contenía como fundamento el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual, tras el análisis realizado se determinó no sería aplicable.

En consecuencia, se determinó que los documentos debían modificarse a fin de guardar congruencia con lo expuesto en la presente sesión, por lo tanto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda propuso que se llevaran a cabo las modificaciones correspondientes y atendiendo la recomendación del Colegiado y como excepción al caso en particular, reunirse más tarde para revisar nuevamente la documentación y tomar la determinación correspondiente.

Manifestando los miembros su conformidad, acordaron un intervalo de tiempo para que el área llevara a cabo la rectificación de los documentos y fuera presentada al Pleno a las 17:00 horas de esta misma fecha.

Conciliado lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda continuó con la lectura de los acuerdos propuestos, como a continuación se indica:

**ACUERDO CT-EXT-04032020-02**

**El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500005520, en los siguientes términos:**



Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500005520	CT-012-2020	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios contenidos en el expediente de la adjudicación directa No. ASA-ADD-004/19, relacionado con el servicio de "Suministro de Víveres (Frutas y Verduras, Abarrotes, Lácteos y Embutidos, Productos Cárnicos y Pescadería") para Comedor de CENDI, así como Dirección General y CIASA, consistentes en nombre de la institución bancaria, número de cuenta bancaria, clave interbancaria (CLABE), sucursal, plaza, número de póliza, número de referencia y código de barras; así como, datos personales consistentes en el domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras y huella digital, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





		información confidencial relativa a datos personales y al patrimonio de una persona moral, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.
--	--	--

**ACUERDO CT-EXT-04032020-03**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para aprobar las versiones públicas de contratos y facturas, que presentan las administraciones de cuatro aeropuertos de la RED-ASA para cumplir con las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
Contratos y facturas en Versión pública para cumplir obligaciones de transparencia.	CT-013-2020	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública y en los Lineamientos Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por las Administraciones de los Aeropuertos Internacionales de Matamoros, Chetumal y Campeche, así como del Aeropuerto de Ixtepec, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

*[Handwritten initials on the left side of the page]*





		<p>se mencionan en los antecedentes III, IV, V y VI de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial referente a datos personales y bancarios, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas elaboradas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p>
--	--	---

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos CT-EXT-04032020-02 y CT-EXT-04032020-03 propuestos y, a continuación, siendo las 14:15 horas, del día 04 de marzo de 2020, entró en receso el Colegiado.

Siendo las 17:00 horas, del día 04 de marzo de 2020, el Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó a miembros e invitados que el Colegiado reanuda su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020; en ese tenor, solicitó a los representantes de la Subdirección de Construcción y Supervisión proyectar la documentación, a fin de verificar que se realizó la rectificación solicitada.

Atendiendo la instrucción, se proyectaron los documentos y los miembros e invitados advirtieron que la rectificación había sido realizada en los términos comentados, solicitando al área hacer entrega formal a la Unidad de Transparencia para su integración en la respuesta al solicitante.

Hecho lo anterior y en uso de la palabra, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT-EXT-04032020-01**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500002320, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500002320	CT-011-2020	ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113,





	<p>fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA, respecto a la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a ciento cincuenta y nueve oficinas, relacionados con los contratos de obra pública número 003-O18-OK02-10 respecto a los trabajos de "REHABILITACIÓN DE PISTA, CALLES DE RODAJE ALFA, BRAVO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE GUAYMAS, SONORA", contrato número 008-016-OK02-3º correspondiente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD NUEVA DE ACCESO, REHABILITACIÓN DE VIALIDADES INTERIORES, INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE, REUBICACIÓN DE PAPI'S, INSTALACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO EN LAS VÍAS DE ACCESO EN EL AEROPUERTO DE IXTEPEC, OAXACA"; así como el contrato número 006-O18-OK01-30 referente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (CIIASA)", toda vez que la información contiene opiniones, recomendaciones y observaciones que forman parte de un proceso</p>
--	---

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

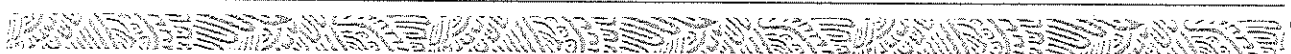
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



		<p>deliberativo que no ha tenido conclusión y que afecta los derechos del debido proceso, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Subdirección de Construcción y Supervisión, no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega de la información solicitada en versión pública.</p>
--	--	--

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad el acuerdo CT-EXT-04032020-01 propuesto y se dio por terminada la sesión, a las 17:30 horas, del día 04 de marzo de 2020.

**FIRMAS**

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa y Titular de la  
Unidad de Transparencia  
**Presidente del Comité**

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas en representación  
de la Titular del Órgano Interno de Control  
**Miembro Suplente**

**Lic. Lilitiana Díaz Castañeda**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos  
**Miembro Propietario**

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.





**INVITADOS**

7200

**Lic. Horacio Ávila Balbuena**  
Gerente de Sociedades

*[Handwritten signature of Lic. Horacio Ávila Balbuena]*

**C. Alfonso Castañeda Macías**  
Jefe de Área "A" de Evaluación

*[Handwritten signature of C. Alfonso Castañeda Macías]*

**Ing. Roberto Rodríguez Macías**  
Jefe de Área "B" de Precios Unitarios

*[Handwritten signature of Ing. Roberto Rodríguez Macías]*

*[Handwritten signature]*  
**Mtra. Teresa de la Torre Reyes**  
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

*[Handwritten signature]*

**Lic. Javier Allende Prado**  
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales

*[Handwritten signature]*

**Lic. Daniel Palomino García**  
Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios

*[Handwritten signature]*

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 04 de marzo de 2020. (19/19)

*[Handwritten mark]*

